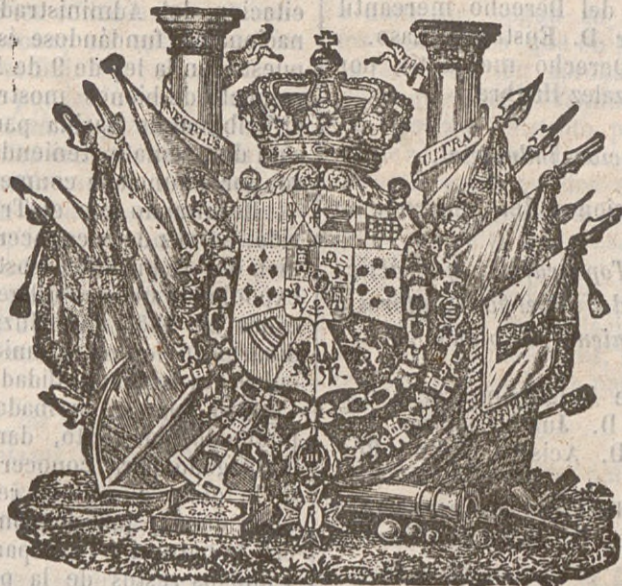


BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en la Corona á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

A fin de conciliar con lo dispuesto en el Reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á 5.000 rs. deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento mencionado; la Reina (que Dios guarde), oido el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver que los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho Reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho

de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen de la Seccion segunda del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la seccion 1.ª, titulo 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

LISTA

DE OBRAS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religion, por el Exce-lentísimo Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaen.

Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Diaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religion demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religion y Moral, por D. Juan Diaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religion, del doctor D. Juan Bautista Novallac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por Don Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edicion.

Arte de Gramática latina, por Don Miguel Avellana.

Para la version del latin.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Curso práctico de latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciriaco Cruz.

Lecciones grecæ, por Don Lázaro Bardón.

Crestomatia griega, por Don Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de Literatura, por Don José Coll y Vehi.

Para los ejercicios.

La Coleccion de autores del Gobierno.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por Don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, edicion del presente año.

Historia.

Para la general: Curso elemental de Historia, por D. Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal por D. Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tarraga.

Elementos de matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortázar.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallin y Bustillo.

Compendio de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Etica.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Diaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Etica.

Etica ó principios de Filosofia moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Etica elemental, por D. Juan Diaz Baeza.

Elementos de Etica, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Fisica y Química.

Curso elemental, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Fisica y Elementos de Química, por D. Manuel Rico y Don Mariano Santisteban.

Manual de Fisica y nociones de Química, por D. Manuel Fernandez Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por Don Miguel Guitart y Buch.

Manual de Historia natural, por Don Manuel Maria José de Galdo.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas varias.

Los libros que designen los profesores.

OBRAS DE TESTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGREGADOS A LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teorico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por D. Antonio Sandalio de Arias. Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray. Idem, por Don Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal de adorno de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva. Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada a las Artes.

Curso de Mecánica aplicada a las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de Don Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos, por D. Ramon Fernandez y Parreño. El verdadero cambiista, por D. Antonio Guillen.

Teneduria de libros.

Manual de Teneduria de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, por D. Felipe Erayalar. Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar. Contabilidad racional, por D. Francisco Cazcarra.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malavear.

Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.

Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Idem por D. Benigno Carballo. Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho Mercantil.

Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustaquio Laso. Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Huebra.

Legislacion industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía, y práctica de medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballin y Bustillo.

Guía práctica de agrimensores y labradores por D. Francisco Verdejo Paez.

Hidiotas italiano, ingles y alemán.

Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Marti, publicada por D. Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de la letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y el de la comandancia de Marina de Gijon, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de los restos de la polacra goleta llamada Cometa:

Resultando que en 5 de Marzo de 1856 salió dicho buque del puerto de San Sebastian en direccion al de la Coruña con cargamento de fierro, papel y otros géneros por cuenta de varios comerciantes de aquella ciudad, fondeando por arribada forzosa: primero en Castrourdiales y luego en Lastres, donde, otorgados por el Capitan los correspondientes documentos de protesta y descarga, y depositados los efectos, dictó auto el Ayudante de Marina de aquel distrito, declarando inutilizado el buque para navegar, a causa de tener algunas maderas podridas, y disponiendo que mediante no haber ocurrido naufragio cesase el procedimiento:

Resultando que el expresado Capitan acudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, haciendo abandono de la goleta, y citando varios artículos del Código mercantil, solicitó que se librase exhorto al Tribunal de Comercio de la Coruña, á fin de que se hiciese saber dicho abandono al representante de la compañía aseguradora nombrada La Iberica, y que en su virtud trasportase el cargamento a su destino, abonando los gastos; á lo cual se desistió, sin que aparezca que el expediente tuviese por entonces ulterior progreso:

Resultando que en 12 de Enero último el depositario de los restos del buque solicitó en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijon, que en vista de deterioro que aquellos sufrían se tasasen pericialmente y vendiesen, depositándose su importe, á lo cual se accedió, previa citacion por edictos para la comparacion de los dueños ó del Capitan del buque á hacerse cargo de los restos mencionados:

Resultando que verificado el remate y ántes de que el depositario entregase los efectos subastados, el Juzgado ordinario de Villaviciosa, por excitacion del Administrador de Bienes nacionales, fundándose éste en lo dispuesto en la ley de 9 de Mayo de 1835 respecto de bienes mostrencos, ofició al Tribunal de Marina para la suspension del remate, teniendo en otro caso por anunciada competencia:

Resultando que el Tribunal requerido, en vez de reconocer la jurisdiccion del requirente, sostuvo la suya, exponiendo que las diligencias practicadas en 1856 en el Juzgado civil ordinario tuvieron el único objeto de cubrir la responsabilidad personal del Capitan por su arribada forzosa, no pudiendo, por tanto, dar atribuciones al Juzgado para conocer de la venta ó de otras cuestiones relativas al buque; que la jurisdiccion de Marina era la natural y legal para el remate, y que los restos de la polacra tenian un dueño conocido:

Resultando, finalmente, que contra estos fundamentos alega el Juzgado de primera instancia, que habiendo conocido del expediente de abandono del buque ántes que se intentara el de subasta, tenia ya prevenido el conocimiento de cualquier incidente relativo al caso; que así el abandono como la subasta eran actos mercantiles determinados en los artículos 593, 900 y 901 del Código de Comercio, y sujetos á los Tribunales de ese ramo, como lo era el de primera instancia por no haber allí Tribunal mercantil; que los efectos de la polacra constituian la garantia de un contrato de comercio á favor de la compañía de seguros La Iberica, y que si bien dichos efectos tenian dueño conocido si la compañía los desamparaba, previa aceptacion del abandono, pasarian al dominio de la Hacienda pública como mostrencos con las responsabilidades consiguientes.

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que las diligencias judiciales que han dado lugar á la presente competencia versan sobre derechos y obligaciones procedentes de contratos mercantiles celebrados por el Capitan de la polacra Cometa con varios cargadores de este buque en el puerto de San Sebastian:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1199 del Código de Comercio, la jurisdiccion de los Tribunales de este ramo es privativa para toda contestacion judicial sobre derechos y obligaciones que emanen de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidos en el mismo Código, y que reunan los caracteres determinados en él:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 1169, los Jueces ordinarios deben de conocer de los negocios judiciales mercantiles en los puntos donde no hubiese Tribunal de Comercio:

Considerando que por el art. 593 se dispone además especificamente, que cuando las naves mercantes se inutilizasen para la navegacion, acudan sus Capitanes ó maestros ante el Tribunal de Comercio y en su defecto ante el Juez ordinario del puerto donde hiciesen su primera arribada, solicitando la instruccion de las oportunas diligencias hasta la venta en pública subasta, con las solemnidades que determina el art. 608 del referido Código de Comercio:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, como Tribunal de Comercio, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo

que proceda conforme á derecho; y prevenimos, así á dicho Juzgado, como al de la Comandancia de Marina de Gijon, que en lo sucesivo funden sus providencias como lo prescribe el artículo 98 de la ley de enjuiciamiento civil.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1858. Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre la Ayudantia de Marina de Noya y el Juzgado segundo de paz de Caldas de Reyes, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por D. José Gonzalez Bustos contra los herederos de D. Eladio Miranda, vecinos de dicha villa de Noya, en reclamacion de 487 rs. procedentes de suplementos hechos y derechos devengados por aquel como Procurador de este:

Resultando que citados los herederos de Miranda, y no habiendo comparecido al juicio verbal tuvo efecto en el dia señalado, condenándoseles al pago de la expresada cantidad y en las costas y gastos:

Resultando que D. Ramon Miranda uno de dichos herederos, que segun la lista de hombres de mar de aquel puerto de Noya, lo era desde 1849, acudió á la Ayudantia de Marina para que se oficiase de inhibicion al Juzgado de paz, alegando en el escrito, sin direccion de letrado, que aquella era la competente, tanto por gozar él del fuero de marina, como porque siendo personal la accion debia radicar el juicio en Noya, pueblo de su domicilio, solicitud que fué estimada, librándose el correspondiente oficio con anuncio de competencia:

Resultando que, recibido el oficio por el Juzgado de paz, despues de pronunciada la sentencia, se confirió traslado al demandante, quien contradijo la inhibicion, y pidió que dicho Juzgado continuase conociendo, para llevar á efecto lo sentenciado, fundándose en que la inhsitoria se habia entablado viciosamente sin direccion de letrado, en que por una decision de competencia de este Tribunal Supremo de 1.º de Marzo último, entre el Juzgado de Marina de Cádiz y el segundo de paz de la ciudad de San Fernando, militando las mismas razones que en el caso actual, fué declarado competente el Juzgado de paz; y finalmente, en que conviniendo la otra parte en que la reclamacion procedia de suplementos y derechos devengados en el Juzgado de primera instancia de Caldas, en esta villa era donde debia pagarse como lugar del cumplimiento de la obligacion:

Resultando que el Juzgado de paz sostiene su jurisdiccion porque la Ayudantia de Marina no tiene una ley especial para la tramitacion del juicio de que se trata, y es extensiva á todos los Tribunales y Juzgados la del Enjuiciamiento civil, que en su artículo 1162 somete en primera instancia á los Jueces de paz el conocimiento de toda cuestión entre partes cuyo valor no ex-

ceda de 600 rs. quedando con ella excluidas las jurisdicciones especiales:

Y resultando que á su vez la Ayudantía expone como fundamentos de su competencia, en cuanto á la forma, que no habia defecto en el modo de entablar la inhibicion, pues que en el art. 19 de dicha ley de Enjuiciamiento se prohibia la intervencion de letrados en los juicios verbales; y en cuanto á lo principal de la cuestion, que no se habia justificado que la obligacion debiera cumplirse en Caldas para que pudiera aplicarse lo dispuesto en la primera parte del párrafo tercero del art. 5.º de la referida ley de Enjuiciamiento; y que aun justificado, ese extremo, no el Juzgado de paz, sino la Ayudantia de Marina, á la que correspondia dicho distrito de Caldas, seria la competente, porque ademas de lo prevenido en el art. 1414 de la repetida ley, en Real orden de 24 de Abril de 1856 se mandaba poner en ejecucion aquella en todos los Juzgados de Marina, y eran las Ayudantias el primer escalon de la carrera juridico-militar.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. José Maria Trillo.

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 1162 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los juicios verbales corresponde exclusivamente á los Jueces de paz; que estos son los establecidos por el Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y que no existen otros de la misma clase en las jurisdicciones especiales:

Considerando que todas ellas, cuando no tengan una ley propia que arregle sus procedimientos, deben sujetarse á la ya citada del Enjuiciamiento civil, como se dispone en el art. 1414 de la misma:

Considerando que, por hallarse en este caso la Ayudantia de Marina de Noya no podia conocer legalmente del juicio verbal en cuestion, ni eran de modo alguno aceptables las razones en que pretendió fundar su competencia;

Fallamos, que el Juez segundo de paz de Caldas de Reyes es el unico competente para conocer del juicio verbal que D. José González Bustó promovió contra los herederos de D. Claudio Miranda, pero atendiendo á que, según resulta, se pronunció sentencia en dicho juicio antes de recibirse el oficio inhibitorio de la Ayudantia de Marina de Noya, mandamos que ambas piezas de autos se remitan, con certificado de esta decision, al citado Juez de Paz para la ejecucion de lo sentenciado por el mismo, deduciéndose previamente los que corresponden para su publicacion dentro de tres dias en la Gaceta de Madrid, y para que á su tiempo se inserte en la Coleccion legislativa.

Asi por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Maria de Arriola.—Joaquin Roncali.—Felipe de Urbina.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elió.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. José Maria Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1858. Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo proveerse por oposicion seis plazas de delineantes del Depósito de planos de esta Direccion general, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto proximo pasado,

dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 10.000 rs., las dos segundas con el de 9.000 y las otras dos con el de 8.000, los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para probar su aptitud en las materias que se indican en los programas formados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Reales órdenes de esta fecha que á continuacion se insertan, presentarán en esta Direccion sus solicitudes en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 10 de Setiembre de 1858. El Director general, José F. de Uria.

Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de Obras públicas.

Los ejercicios serán de dos clases, orales y gráficos.

EXERCICIOS ORALES.

Consistirá el ejercicio oral para cada opositor en un examen, cuya duracion será por lo ménos de una hora, y que versará sobre las materias siguientes:

Elementos de aritmética con inclusion del sistema métrico decimal y de la teoria de proporciones.

Elementos de geometria plana y del espacio, incluyendo el trazado gráfico de las curvas de segundo grado.

Nociones de geometria descriptiva.

Trazado gráfico de las curvas que más generalmente se emplean en las bóvedas.

Cubicacion de desmontes y terraplenes.

Los opositores deberán conocer estas materias con la extension que se expresa en el adjunto programa detallado.

EXERCICIOS GRÁFICOS.

Los ejercicios gráficos serán cuatro.

Para el primero, deberán presentar los opositores uno ó más dibujos de alguna de las tres clases siguientes:

1.º Representacion de una máquina.

2.º Representacion de un orden de arquitectura.

3.º Un plano topográfico.

El Tribunal designará á cada opositor entre los dibujos que presente uno que habrá de copiar dentro del establecimiento.

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en copiar del establecimiento una máquina ó la parte de ella que el Tribunal estime conveniente, variando la escala en la relacion que se le designe. Todos los opositores copiarán la misma máquina ó parte de ella, aunque para esto sea preciso que no verifiquen simultáneamente este ejercicio; debiendo advertir que el Tribunal deberá tener en cuenta para su juicio definitivo el tiempo que cada uno tarde en dicho trabajo.

Los dos ejercicios restantes se verifiquen en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente, y versarán: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado.

DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Direccion general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo.

Una vez terminados todos los ejercicios, se procederá por votacion se-

creta á calificar los opositores únicamente con las notas de aprobado y reprobado.

El Tribunal procederá en seguida á numerar según su mérito, todos los opositores que en la votacion anterior resulten aprobados. Si ocurriese que cada examinador votase á un opositor distinto para el mismo número, se procederá á votar el orden de preferencia en dos cualesquiera de ellos, y otra votacion decidirá en seguida entre el que resulte favorecido y el tercer opositor.

Una vez terminada la numeracion, se extenderá una relacion firmada por los tres examinadores, la cual se entregará al Presidente para que la remita á la Direccion.

Programa detallado para el ejercicio oral que han de sufrir los opositores á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de Obras públicas.

ARITMETICA.

Números enteros.

Lectura y escritura de cantidades en el sistema ordinario de numeracion. Reglas para la adicion, sustraccion, multiplicacion y division, y ejecucion expedita de estas operaciones.

Indicios que ofrecen las combinaciones de cifras que componen los números para conocer si son exactamente divisibles por otros.

Fraciones ordinarias.

Su definicion y maneras de expresarlas.

Variacion que experimenta el valor de un quebrado cuando varian sus respectivos términos.

Modo de simplificar un quebrado y de extraer los enteros que contiene cuando es impropio.

Modo de reducir un número misto á quebrado impropio de una denominacion dada.

Regla para reducir quebrados á un mismo denominador.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados y números mistos.

Fraciones decimales.

Modo de presentar por escrito y de leer las fracciones decimales, y cual es el valor relativo de sus diversas cifras.

Cómo se multiplican ó dividen por 10, 100, etc. las fracciones decimales ó los números enteros con el auxilio de dichas fracciones.

Modo de reducir las fracciones decimales á una misma denominacion.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones decimales solas ó acompañadas de números enteros.

Cómo se trasforma una fraccion decimal en quebrado ordinario.

APLICACION DE LA ARITMETICA.

Sistema métrico de pesas y medidas.

Qué se entiende por metro, cuál es su valor en pies, cuáles son sus múltiplos y submúltiplos.

Valor de la vara, del pié y de la pulgada en unidades métricas.

Qué se entiende por área y cuál es su valor en metros cuadrados y en fanegas y pies cuadrados.

Cuáles son los múltiplos del área.

Qué es litro y cuáles son sus múltiplos.

Cómo se expresan los litros en pies cúbicos y reciprocamente.

Qué es kilogramo y cuál es su valor en libras.

Valor de la libra, de la arroba y del quintal en kilogramos.

Números complejos.

Qué se entiende por números complejos, y cómo se reducen á incomplejos, á quebrados impropios, ordinarios y á decimales.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir números complejos.

Potencias y raíces.

Su definicion.

Dado un número, hallar su cuadrado, su cubo y en general cualquier potencia.

Extraer la raíz cuadrada de un número, aproximándola por decimales si no la hubiere exacta.

Razones y proporciones.

Qué es razon.

Qué es proporcion. Cuántas clases hay.

Hallar un término de una proporcion aritmética ó geométrica, conociendo los otros tres.

Regla de tres simple.

Regla de tres compuesta.

GEOMETRIA.

Definicion de geometria.

Idem de la línea de la superficie y del volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion de ángulo.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de línea perpendicular y oblicua.

Definicion del ángulo según su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Camino más corto de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Ángulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diametro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo, dado el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto en uno de los lados.

Figuras.

Definición de figura.
De triángulo y de sus partes.
Su nomenclatura según la magnitud de los lados ó de los ángulos.
Suma de los tres ángulos.
Igualdad de los triángulos en general.

Construcción de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relación entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definición del ángulo inscrito.
Su medida y la de los que ocupan cualquier posición.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales.

Definición.
Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida, en partes que tengan entre sí una relación dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construcción de terceras proporcionales y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de intersección de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Triángulos semejantes.

Construcción de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razón.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos y circunferencia de círculo.

Definición de polígono y de sus partes.

Su nomenclatura.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular de cualquier número de lados.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas.

Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo y del sector.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definición de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Definición de ángulos y poliedros.

Poliedros.

Definición y nomenclatura de la pirámide del prisma y de los poliedros regulares.

Definición del cilindro, del cono, y de la esfera.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Volúmenes.

Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide, de un prisma triangular truncado y de un prisma cualquiera truncado.

Volúmenes del cilindro, del cono y de la esfera, de un sector esférico y de un cono truncado.

Secciones cónicas.

Definición y trazado de la elipse, de la parábola y de la hipérbola.

Construcción de tangentes y normales á estas curvas.

Curvas empleadas en las bóvedas.

Trazado gráfico de los arcos de medio punto, escarzanos, carpaneles apuntados y por tranquil.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Planos de proyección.

Cómo se representan los puntos y las líneas por proyecciones.

Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus trazas.

Dadas las proyecciones de dos puntos, hallar la verdadera magnitud de su distancia.

Del plano.

Su representación.

Dada una de las proyecciones de un punto de una línea ó de una figura situada en un plano, hallar la otra.

Dadas las dos proyecciones de una figura plana, hallar su verdadera magnitud.

Representar en proyecciones una pirámide y un prisma.

Proyectar los poliedros regulares en las posiciones más sencillas.

Superficies curvas en general.

Cómo se representan las superficies por el método de las proyecciones.

Generación y representación de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Qué se entiende en estas últimas por meridianos y paralelos.

Definición de las superficies reguladas.

Su división en desarrollables y aleadas.

Qué son curvas de nivel y de máxima pendiente.

CUBICACION DE DESMONTES Y TERRAPLENES.

Definición de las diversas partes que componen el perfil trasversal de un camino.

Qué son puntos y líneas de paso.

Qué son cotas negras y rojas.

Cubicación por el método de las áreas y secciones medias.

Equivalencia de desmontes y terraplenes.

Aprobados por Real orden de esta fecha.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.

José F. de Uria.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, encargada de censurar, y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 45, y desaprobar las de la señalada con el núm. 46, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el título 5.º de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—El Director general de instrucción pública, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NUM. 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas de instrucción primaria.

Cuadro ortológico para la enseñanza de lectura de los niños, por D. Leonardo Manuel Lorenzo Cerdeño, impreso en Toledo, 1854, á 50 cents. rústica.

El instructor de los niños, silabario manual teórico y práctico de la lectura, por Don Antonio Antigüedad, impreso en Palencia, 1857, á real en rústica.

Estudios geográficos, por Doña Francisca Ayesa de San Quirico, impreso en Madrid, 1858, á 4 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de primera enseñanza, por D. José Bartrina, impreso en Valencia, 1858, á 4 rs. en rústica.

LISTA NUM. 46.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Tercera parte del nuevo método teórico y práctico de enseñar á leer, por Don José Domenech y Circuns.

Manual primario metódico práctico para aprender á leer los niños, por Don J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de Setiembre de 1858. El Director general de instrucción pública, Moreno Lopez.

Negociado 4.º

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si deberán cursar las asignaturas de griego los alumnos que hayan probado el cuarto año de la segunda enseñanza, y teniendo presente que el art. 6.º de la Real orden de 13 del corriente dispone que hasta el curso de 1860 á 1861 se enseñen en la facultad de Filosofía y Letras, primero y segundo año de Lengua y Literatura griega; esta Dirección general ha acordado declarar que los expresados cursantes no están obligados á probar el estudio del citado idioma para recibir el grado de Bachiller en Artes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno

Lopez.—Sr. Rector de la Universidad de...

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Con arreglo á los artículos 4.º y 12 del reglamento aprobado por S. M. en 7 de Octubre de 1857, la escuela abrirá sus enseñanzas el día 1.º del próximo mes de Octubre.

Los que deseen matricularse en las clases elementales concurrirán al local de ambos estudios en las calles de Alcalá y del Sacramento los días 22, 23 y 24, de diez á una de la mañana, siempre que tengan los requisitos que previene el art. 51 del reglamento, que son: tener nueve años de edad y presentar un certificado de asistir ó haber asistido con aprovechamiento á alguna escuela de primera enseñanza.

Los alumnos pagarán por derechos de matrícula 20 reales en papel de reintegro.

Los que hayan de matricularse en los estudios superiores se presentarán en la Secretaría de la escuela los días 27, 28 y 29 á las mismas horas, con tal que reúnan las circunstancias que expresa el art. 32, que son: tener 15 años cumplidos, haber sido aprobados en el dibujo hasta el de la de figura humana de cuerpo entero, y presentar certificaciones de los estudios siguientes:

Religion y moral.

Retórica y poética.

Gramática castellana.

Historia de España y elementos de historia universal.

Elementos de geometría.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología y lógica.

Una lengua viva.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 60 reales en papel de reintegro.

Madrid 12 de Setiembre de 1858. Por acuerdo del Director, el Secretario, José Maria Avrial.

SECCION DE LA PROVINCIA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA DEL JUCAR.

D. Matias Perez y Torres, Alcalde constitucional Presidente de Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en 5200 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Alcalá del Jucar 1.º de Setiembre de 1858.—Matias Perez.

ALBACETE 1858.

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, número 10.